

FONDO DOCUMENTAL Dr. HUMBERTO
LAGIGLIA

RECURSOS elevados
por Dr. LAGIGLIA

Contra la CESANTIA en
FUNCIONES EDUCATIVAS
durante la DICTADURA
MILITAR ARGENTINA
1976-1983

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR.

Expte. N° 5797/77.-

BUENOS AIRES,

A la Dirección de la
Escuela Normal
SAN RAFAEL (Mendoza)

Me dirijo a Ud. con el fin de hacerle llegar para su conocimiento, con carácter de urgente notificación al señor Humberto Antonio LAGIGLIA-----, dos fotocopias autenticadas de la Resolución Ministerial N° 482 de fecha 3-3-77.-

Dicha notificación deberá ser efectuada por alguno de los medios previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de agosto de 1972.-

Una vez cumplimentado lo antedicho, Esa Dirección archivará en el Establecimiento una de las copias; la otra, con la notificación del interesado, la devolverá a esta Dirección Nacional con destino al Expediente N° 5797/77.-

Saludo a Ud. atentamente.

adb.
ca.



Nota:

ADRIANA S. de EITZALDE
SUBDIRECTORA NACIONAL DE EDUCACION
MEDIA Y SUPERIOR

Se adjunta una tercera copia para ser entregada al interesado.-

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 3 MAR 1977

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.485 y 21.274, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio aconsejan disponer la baja del señor Humberto Antonio Lagiglia, en su calidad de agente de este Ministerio.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 21.274.

EL DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR
ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1°.- Dar de baja por razones de servicio, al señor Humberto Antonio LAGIGLIA, interino de veinticuatro horas de cátedra (6hs. de Ciencias Biológicas en 5° año del Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas, turno mañana, 4hs. de Anatomía en 4° año del Bachillerato con Orientación Docente, turno mañana, 2 hs. de Botánica en 1° año 4a. división, - turno mañana, 6hs. de Mineralogía-3-3- en 1° año 2a. división, turno vespertino, y en 1° año 1a. división, turno vespertino, y 6hs. de Invertebrados y Laboratorio en 2° año 1a. división, turno vespertino, del Profesorado Superior de Geografía y Ciencias Biológicas) en la ESCUELA NORMAL DE SAN RAFAEL (PROVINCIA DE MENDOZA).

2°.-La Dirección Nacional de Educación Media y Superior, dispondrá el inmediato cese del agente dado de baja por la presente resolución, previa notificación por alguno de los medios previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de agosto de 1972, debiendo comunicar dicho cese a la Direc-

//.

M.C.E.

[Handwritten signature]

Ministerio de Cultura y Educación

1/2.

ción General de Personal, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

3º.- La Dirección General de Personal confeccionará el cómputo de servicios pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 21.274, procediendo a su remisión a la Dirección General de Administración con expresa constancia de si el caso estuviera comprendido o no en los alcances del artículo 7º de la citada Ley.

4º.- Queda facultada la Dirección General de Administración para abonar al agente mencionado en el apartado 1º de la presente resolución, la indemnización prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 21.274, en base a los cálculos e informes efectuados por la Dirección General de Personal.

5º.- Pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese y anótese por la Dirección General de Personal y regístrese en la Dirección General de Administración. Cumplido, vuelva a la Subsecretaría General (Dirección General de Personal), a los fines previstos en el apartado 3º de la presente resolución.

Contralmirante (R.E.) ENRIQUE L. CARRANZA
DELEGADO MILITAR ANTE EL
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ES COPIA

ANTONIO DI BENEDETTO
INSPECTOR

Inspector Técnico de la Inspección
General Pedagógica (Agrup. I)

M.C.E.

/////Fael(Mza), 11 de Abril de 1977.-

///// Ción .-

Pase a Secretaría para que con carácter de urgente despacho se proceda a notificar al Profesor Humberto A. Lagiglia del contenido de Res. Nº 482 de D.G.P.-

Cumplido remitase Dirección Nacional de Educación Media y Superior por así corresponder .-



Juan Alberto Sanchez
PROP. JUAN ALBERTO SANCHEZ
DIRECTOR TITULAR

/////Fael(Mza), 11 de Abril de 1977.-

///// Secretaría .- En la fecha se da cumplimiento a lo ordenado por Dirección .-

Enrique Gaspar Zarlunga
ENRIQUE GASPAR ZARLUNGA
SECRETARIO TITULAR

En la fecha me notifico del contenido de Res. Nº 482 de D.G.P.-

Notificado .-

Humberto A. Lagiglia

*notificado en disconformidad
San Rafael, 11 de Abril de 1977*

Autorízase a dar de baja por razones de servicio a personal de diversos Organismos del Estado.

LEY Nº 21.274

Buenos Aires, 29 de marzo de 1976

VISTO lo dispuesto en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional,

LA JUNTA MILITAR SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976 a dar de baja por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado, que preste servicios en la Administración Pública Nacional, en el Poder Judicial, en el Congreso Nacional y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo.

ARTICULO 2º - Las bajas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser dispuestas por los Delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, las autoridades superiores del Poder Judicial, los Ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Secretarios de Estado, autoridad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y autoridades superiores de los demás organismos y empresas mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º - Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso de purgativo de la Administración Pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales.

ARTICULO 4º - El personal que sea dado de baja, siempre que tenga una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de la última retribución -asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales- por...

o Municipal, pero su monto no podrá exceder de veinte mil pesos (\$ 20.000.-) por cada año de servicios.

ARTICULO 5º - La indemnización prevista en el artículo anterior es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente, no estará sujeta a ningún impuesto o gravamen, y se abonará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la retribución a que se refiere el artículo 4º. De exceder el número de años y fracción computables de seis, el total del haber indemnizable se pagará en seis cuotas iguales consecutivas.

ARTICULO 6º - No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren comprendidos en las situaciones siguientes:

1 - Los comprendidos en la Ley Nº 21.260 del 24 de Marzo de 1976.

2 - Los que hayan pertenecido a organizaciones parapoliciales o a grupos de custodia o protección no autorizados legalmente.

3 - Los que percibiendo un sueldo, no hayan registrado la asistencia correspondiente al servicio a que estaban afectados.

4 - Los designados sin cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre información previa favorable por la Secretaría de Informaciones de Estado y la Policía Federal y/o que resultaran con antecedentes desfavorables al momento de dar cumplimiento a tales disposiciones; o bien con documentación de identificación personal adulterada.

5 - Los designados sin el cumplimiento de las normas de ingresos vigentes en aquellos casos en que tal situación sea imputable a los mismos.

6 - Los que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.

7 - Los que gocen de un beneficio previsional, cuyo haber de jubilación, retiro o pensión sea igual o superior al máximo mensual establecido en el artículo 4º. Si el haber mensual del beneficio previsional fuera inferior, la indemnización se calculará tomando como base la diferencia existente entre uno y otro.

ARTICULO 7º - Quedará suspendido el reconocimiento y pago de las indemnizaciones previstas en la presente ley, al personal que a la fecha de la baja se encontrare sometido a sumario administrativo y/o a proceso criminal en virtud de la imputación de delitos o infracciones que de alguna manera fueran incompatibles con los requisitos y condiciones que deben observar los agentes y funcionarios públicos, hasta tanto finalicen las respectivas actuaciones.

La condena en el proceso penal o la resolución administrativa firme que imponga la cesantía o exoneración del agente implicará la pérdida del derecho a la indemnización.

ARTICULO 8º - El personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley no podrá reingresar a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, ni a ninguno de los Organismos, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 1º durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. Tampoco podrá hacerlo el personal dado de baja en jurisdicción provincial y municipal, de acuerdo al artículo 10.

ARTICULO 9º - Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que, a tal efecto, arbitrará el Poder Ejecutivo Nacional para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

ARTICULO 10. - El Ministerio del Interior dará instrucciones a las autoridades superiores de las Provincias para que en sus jurisdicciones dicten normas análogas a esta ley.

ARTICULO 11. - Déjense en suspenso, hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal, decreto-ley, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a lo dispuesto en la presente ley o que establezca el pago de indemnizaciones distintas a las que aquí se establecen.

ARTICULO 12. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. MASSERA. AGOSTI.

SEGURIDAD NACIONAL

Suspéndese toda tramitación sobre opción para salir del país.

LEY Nº 21.275

Buenos Aires, 29 de marzo de 1976

VISTO lo estatuido por esta Junta Militar mediante Acto Institucional de fecha 24 de marzo de 1976, y

DECRETARANDO:

que con esta Ley se prioriza la...

iermes 2 de abril de 1976

la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República. Que el Estado de Sitio implica a suspensión de las garantías constitucionales, con la finalidad de proteger tan vitales objetivos de la Nación.

Que la suspensión del ejercicio del derecho de opción para salir del país, que confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, se ha estatuido en salvaguarda de los intereses esenciales del Estado.

Que ello hace necesario adecuar la legislación a la presente circunstancia histórica.

Que resulta imprescindible establecer pautas a las que deben ajustarse las solicitudes de opción para salir del país que actualmente se encuentran en trámite.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Quedan automáticamente sin efecto todas las solicitudes de opción para salir del país que se hayan presentado durante la vigencia de ese derecho, cualquiera sea la etapa en que se encuentre su tramitación.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. MASSERA. AGOSTI.

proco Servidiant Poder. Que, prece de re tame crea dient la co el m. Por

LA PRESID DE LA N/ DECRETA:

Articul do hasta Asesoría ral Naval ficadora gentina (srescisión que tram de Prime Administ deral, Se cho Depa midad co Nº 17.516 ga la rep tado Nac Armada),

Art. 2º se a la I Oficial y

4

Handwritten signature: R. MAS de Personal, Ley N° 21.274

San Rafael, Mendoza, 19 de Abril de 1977.

A su Excelencia

El Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Nación

Prof. Pedro Bruera

Ministerio de Cultura y Educación

Ref. Exp. 5797/77

Buenos Aires.

De mi mayor consideración:

En estos momentos en que los Argentinos tendemos a dar lo mejor de sí para armonizar las estructuras y el rescate de los valores individuales, en aras de obtener la anhelada PATRIA GRANDE, nos encontramos frente a medidas de las que creo necesario de vuestra directa participación, mediación, benevolencia y justicia.

Conforme a los términos de la resolución D.G.P. N°482, en las que se me aplica con rigor las leyes N°21.485 y 21.274, Exp. N°5797/77, cuyas copias agregó, creo necesario expedirme in-extenso, adjuntando mi Curriculum vitae - 20 fs. mecanografiadas - en concepto de declaración jurada, en la que reseño las actuaciones de mi intachable e inequívoca labor profesional y científica. Ello es para solicitar se realice un investigación profunda de mis actividades, a fin de no destruir con una resolución el logro de toda una vida consagrada a una permanente búsqueda de dar lo mejor de sí para la Patria, que toda persona bien nacida aspira.

Sintetizaré mi labor de la siguiente manera:

Formado dentro de una sólida concepción Cristiana y Humanista, alcancé en el nivel básico del secundario a canalizar una decisiva orientación hacia las ciencias de la naturaleza. En febrero de 1955, formé una institución juvenil con aspiraciones científicas, contando tan solo con 16 años, dando las bases a lo que ahora es el Museo de Historia Natural de San Rafael. La obra creció, aumentando sus ricas colecciones de ciencias naturales, en base a viajes de estudios, en los que no escatimé utilizar abo-

///

777
cación y recursos personales para lograr los fines propuestos. La Universidad fue abrazada estudiando Química primero y Ciencias Naturales después hasta obtener el título de Lic. en Antropología. La labor docente se sumó a los objetivos, como un apostolado más, conduciendo jóvenes para la formación científica, no solo mediante las actividades docentes programáticas, sino extraprogramáticas fuera del establecimiento escolar. Con permanente actualización, autocrítica y mejoramiento profesional he desplegado siempre las actividades docentes para alcanzar noblemente sus fines. De ello estoy seguro, con tranquilidad de conciencia, y sin haber desplegado ningún tipo de distorsión o doctrinamiento ideológico ni político.

No quiero con esto ser considerado imprescindible, pero debemos tener en cuenta que la formación profesional integral no es fácil alcanzar a la altura que concuerda con vocación a sus diferentes niveles. Quiero señalar asimismo, que no soy un improvisado, tengo objetivos claros, altos y vislumbrantes, y nuestra obra es expuesta a diario, gozando personalmente de un alto prestigio y honorabilidad en el medio, el que se ha visto conmovido por las medidas que de ese Ministerio han emanado, en lo que a mi persona atañe, como docente y como hombre de ciencia. Y de mi parte no puedo menos que verme afectado directamente.

Hemos rechazado propuestas de centros de estudios del extranjero, no dejándonos llevar por las conveniencias económicas, la factibilidad instrumental, técnica o científica, para no volcar fuera de nuestro país lo que este nos legó. Pero estas medidas hacen trastocar nuestros valores, al extremo de pensar que si se nos presinde de nuestra obra, se nos obliga a dar a otros lo que en nuestra propia patria se nos niega.

II////

II

////

Tambien quisiera destacar, que al poco tiempo de haberse producido el cambio del Gobierno Comunal de marzo de 1976, se me propuso como Director de Cultura, cargo éste que acepté adhonorem, como extensión a la labor cultural que siempre he propiciado, y que cumplí hasta el mes de julio de ese mismo año.

Si en alguna medida, algún aspecto de mi labor hubiese sido errónea o desacertada, al extemo de una medida como la dispuesta, agradecería de vuestra Excelencia, hacerme la saber, para su recapitación. Creo, por el contrario, ser objeto de algún error o mala interpretación, por lo que desde ya, quedo a vuestra entera disposición y justicia.

Cordialmente,



Lic. Humberto A. Lagiglia
San Martín N°127.
San Rafael (Mendoza).

San Rafael, Mendoza, 19 de Abril de 1977.

Al

Director de la Escuela Nacional Normal Superior
de Profesorado

Prof. Juan A. Sanchez

San Rafael(Mendoza)

De mi mayor consideración:

El objeto de la presente
nota es para hacerle llegar la siguiente documentación:


a) Nota dirigida al Ministro de Cultura y Educación de la
Nación.

b) Copia de la Resolución D.G.P. N°482.

c) Currículum vitae(20 fs. mecanografiadas),

a fin de que sea elevada a ese Ministerio para su consideración.

Sin otro especial saluda a Ud. con la especial
consideración de,


Lic. Humberto A. Lagiglia
San Martín N°129.
San Rafael(Mendoza).

Al Señor
Director de la
Escuela Normal Nacional Superior
de Profesora "Mercedes T. San Martín de Balcarce"
Prof. Juan Alberto Sánchez
SAN RAFAEL (MENDOZA).

ASUNTO: Recurso de Apelación en subsidio
ante la Autoridad Superior comp
tente con pronto despacho. Refe-
rencia EXP. 5797/77. Resolución /
D.G.P. Nº482 del 3/3/77.-

De mi mayor consideración:

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, en virtud de la Resolución D.G.P. Nº5797/77 del 3/3/77, en la que el Delegado de la Junta Militar ante el Ministerio de Cultura y Educación disponen mi baja, por razones de servicio, de acuerdo / con las atribuciones conferidas por las leyes Nº21.485 y 21.274, tiene el agrado de dirigirse a Ud. con el fin de elevar ante / las autoridades competentes los aspectos que a continuación se expresan:

- I. Que con fecha 19/4/77 elevé una nota ante la autoridad superior jerárquica del Ministerio de Cultura y Educación / (dos folios), con "Curriculum Vitae" (veinte folios más) hasta ahora sin respuesta.
- II. Que vengo en tiempo propio en Recurso de Apelación contra la Resolución D.G.P. Nº482 del 3/3/77, notificada con fecha 11/4/77, por denegación tácita de la Administración / Pública, solicitando se eleve la presente al Órgano Superior, para una resolución definitiva.
- III. Que fundamento la presente, ratificando los términos expuestos en mi nota del 19/4/77.
- IV. Que habiéndome impuesto del espíritu de la Ley Nº21.485 y 21.274, expreso mi total disconformidad y vicio de nulidad de la misma por cuanto:
 - a- El Art. 3 de la Ley 21.274 (Ley de prescindibilidad), / establece claramente que las "bajas serán efectizadas, teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo en la administración pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales" y que, habiéndose cubierto nuevamente los cargos que ocupara, antes de darme de baja, se produce implícitamente un / contrasentido en el espíritu de esa legislación.

//

b- Que se deja entrever una latencia negativa en la aplicabilidad de la Ley 21.274, que en primer instancia // pensé, obedecía a sancionar a los agentes de la administración pública, que hubieran actuado en contradicción a algún aspecto.

V. En virtud de lo expuesto, solicito nuevamente la revisión de la medida tomada y la reincorporación en los cargos que fuera dado de baja.

Sin otro especial, saluda a usted con / la mayor consideración de,


Prof. Humberto A. LAGIGLIA

LCM.c.dupl./77.-

5772

MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

Expte. N°: 11416/77 c/ Cde. 966/77 c/ 5797/77.=

Buenos Aires, 9 de octubre de 1978.=

Señor Humberto Antonio LAGIGLIA
San Martín 129
SAN RAFAEL (MZA).=

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitirle copia de la Resolución Ministerial N°. 1277 de fecha 21-9-78.=

Saludo a usted muy atentamente.

MES.Y.A.
jf


ENRIQUE MARIO GORBEA
 JEFE
 Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 11416/76 c/5797/76,
Cde. N° 966/77

BUENOS AIRES, 21 SET 1978

VISTO las actuaciones producidas en el Expte. N° 11416/77 y agregados por las que se tramita el recurso interpuesto por el señor Humberto Antonio LAGIGLIA contra la medida que dispuso su separación del servicio, y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 482 del 3 de marzo de 1977 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 21.274, se le dió de baja en su carácter de interino de 24 horas de cátedra en la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza).

Que dicha medida fue fundamentada en la causal "razones de servicio", por lo que se ha hecho remisión a la voluntad expresada al dictar la norma, debidamente explicitada en el texto de la misma y en los demás documentos emandos de la Junta Militar (Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional) por lo que debe considerarla suficientemente causada (artículo 7° inciso b) de la Ley 19.549) y motivada (artículo 7° inciso e) de la misma norma).

Que la Ley N° 21.274 fue dictada para reorganizar la Administración sometiendo a sus cuadros a un real y concreto proceso depurativo.

Que en el ordenamiento jurídico de nuestro país no se ha concedido a los agentes de la Administración Pública, un derecho absoluto a la estabilidad en sus cargos, toda vez que el instituido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional está sujeto a las leyes que reglamentan su ejercicio, por lo que

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

el derecho a la estabilidad puede ceder por causa de interés general o utilidad pública (MARIENHOFF-Tratado de Derecho Administrativo -III-B-283), por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto contra la Resolución mencionada en el primer Considerando.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos (fs. 37).

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar al recurso interpuesto por el señor Humberto Antonio LAGIGLIA contra la Resolución Nº 482 del 3 de marzo de 1977, la que, en consecuencia, se confirma.

2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

d

Alfredo Harguindeguy
GRAL. DR. ALFREDO E. HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR
E INTERINO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

M.C.E.
ME
[Handwritten initials]

SAN RAFAEL (MZA.), 29 de diciembre de 1983.-

SEÑOR

MINISTRO DE EDUCACION Y

JUSTICIA DE LA NACION

DR. CARLOS ALCONADA ARAMBURU

S. _____ // _____ D

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, argentino, casado, //
nació el 13 de junio de 1938, L.E. Nº 6.933.555, con domicilio real en
calle San Martín 129 de San Rafael (Mza.) y constituyendo domicilio le-
gal en el mismo lugar, por mi propio derecho, al Sr. MINISTRO respetuo-
samente digo:

1)-Que vengo a solicitar mi reintegro al cargo/
de Profesor de veinticuatro (24) horas de cátedra en la Escuela Nacio-
nal Normal Superior de San Rafael, de acuerdo al siguiente detalle: 6
horas de Ciencias Biológicas en 5º año Bachillerato Esp. en Ciencias/
Biológicas; 4 horas de Anatomía 4º año, Bach. Orientación Docente; 2 /
horas de Botánica en 1º año 4ª División (todas del turno mañana); y 6
horas de Mineralogía (3-3 en 1º año 1ª y 2ª División) y 6 horas Inver-
tebrados y Laboratorio en 2º año 1ª División (estas últimas 12 horas/
en el Profesorado Superior de Geografía y Ciencias Biológicas, Turno/
Vespertino); y el pago de los haberes no percibidos desde el momento/
en que se suspendió la relación de empleo público hasta la fecha de/
mi efectivo reintegro, con más los intereses y desvalorización moneta-
ria, como así también el reconocimiento de la antigüedad y de los apor-
tes jubilatorios y de los ascensos que me hubieren correspondido en el

///-

///-

desempeño de mi carrera laboral, conforme los regímenes vigentes, y el pago de bonificaciones que correspondían; importe del que se deberá descontar la suma que me impusiera en concepto de indemnización, con más/ las actualizaciones que correspondieren.-

Solicito todo ello en mérito a las breves consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer:-

2)-Con fecha 03 de marzo y por Resolución Nº 482 DGP (firmada por el delegado militar ante el Ministerio de Cultura y Educación) fui dado de baja en el cargo de Profesor (24 hs.) que ocupaba en la Escuela Normal Superior de San Rafael (Mza.), en los cursos y divisiones precedentemente señalados, en virtud de las atribuciones que / la ley 21.274 -artículo 2º- daba a los representantes del gobierno de/ facto instalado en el país a partir del 24 de marzo de 1976.-

Según prescribe la ley 21.274 del 29 de marzo de 1976 se autoriza a dar de baja "por razones de servicio" al personal de planta, que preste servicios en la administración pública, en todos sus niveles facultando a las autoridades pública, en todos sus niveles facultando a las autoridades de cada organismo para dictar la medida de baja en cada caso.- Asimismo, la ley hace referencia a la necesidad de "producir un proceso depurativo", que califica de "real y concreto", en la administración pública, y en su artículo 4º determina que al personal/ que cuente con más de seis meses de antigüedad se lo indemnizará con// un sueldo por cada año de trabajo y fracción no menor de seis meses, pero con un monto límite de \$20.000 (Ley 1.188) (Veinte mil) a abonarse en un plazo no mayor de seis meses.-

////-

De la lectura de la ley en cuestión y de la forma//
 en que se lo instrumentó a través de la resolución 482 DGP del 03/03/77
 surgen claramente los groseros vicios de que adolecen y que los tornan
inexistentes como actos administrativos válidos, lo que los convierte
 en atacables por la vía que intento en este escrito.-

Los vicios son de tal magnitud que no se subsanan//
 con el transcurso del tiempo y las acciones jurídicas necesarias para/
 su impugnación son, por tanto, imprescriptibles, debiendo retrotraerse
 todas las situaciones afectadas por el presente acto, a su estado ori-
 ginal, con solo constatar la inexistencia del acto por parte de la au-
 toridad administrativa.- En este sentido se ha pronunciado la más cali-
 ficada doctrina y jurisprudencia sobre la materia y está claramente ex-
 presado en las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento ad-
 ministrativo (Nº 19.549).-

La Ley 21.274 hace referencia a un "real y concre-
 to proceso depurativo de la administración pública"; pero sin expresar
 cómo, con qué criterio, con qué finalidad, con cuál metodología, sobre
 qué bases ha de realizarse tal proceso depurativo, y qué se entiende/
 por "depuración", o qué quiere expresar con "real y concreto", dejan-
 do un margen de interpretación tan amplio que convierte la decisión//
 del que aplique la norma en arbitraria, más que discrecional.- Por //
 tanto, contiene una oscuridad y una imprecisión tal que afecta la ///
 esencia del acto y se convierte en un vicio insuperable del mismo.-El
 medio idóneo, si es que cabe alguno para tamaña arbitrariedad, hubie-
 ra sido un ajetivo estudio de racionalización, precedido por un su-

Mario Regio

///-

mario o actuación previa en cada caso.-

Es así que el acto administrativo que ataco, arrasa con los más elementales derechos y garantías de raigambre constitucional, cuales son: a) la estabilidad del empleo público que consagra el art. 14 bis de la Constitución Nacional y los arts. 7º, 14 y 22 y / conc. de la Ley 19.549 de Procedimiento administrativo entre otras normas.-Curiosamente la ley 21.274 se refiere a la estabilidad cuando especifica que aquellos agentes que tuvieren una antigüedad menor de seis meses no serán indemnizados (art. 4º) pero la soslaya definitivamente/ cuando de las medidas tendientes a materializarla se trata; b)-la seguridad social, por cuanto priva de los beneficios sociales y previsionales (art. 14 bis de la Constitución Nacional.); c)-de trabajar, por cuanto se me privó del empleo que legítimamente tenía (art. 14 de la Constitución Nacional).-Además, un acto unilateral, afecta las situaciones emergentes de una situación contractual, cual es la relación de/// empleo público que, como tal, se perfecciona por el acuerdo de las partes, y que tiene una reglamentación particular en los distintos estatutos que rigen cada una de las ramas de la actividad estatal y que prescriben normas específicas para el caso de rescisión.-

En cuanto a la indemnización percibida -cuyo /// "quantum" está arbitrariamente establecido ya que ignora el verdadero/ monto de los salarios que deben considerarse al efecto- es parte viciosa del acto-, ya que percibirla no implicaba un acto de libre voluntad por cuanto al ser privado del trabajo en forma intempestiva, la alternativa era aceptarla o estar condenado a situaciones de extrema necesi

///-

da económica.- Por ello ofrezco que la misma, con más las actualiza-
ciones correspondientes, me sea descontada del monto de los haberes no
percibidos y que en este acto reclamo.-

Es así que la gravedad y la esencialidad de los vicios
proviene de no haber especificado las causas y los medios por los cua-
les se prescindía de mis servicios y por la flagrante violación de de-
rechos y garantías constitucionales (art. 1, inc. f, ptos. 1,2 y 3 y//
arts. 30 y conc. y correlativos de la ley 19.549).-

Sabemos que la ley de prescindibilidad es la norma ge-
neral y el decreto o resolución que la materializa (para este caso la/
resolución DGP del 3/3/77) es la norma particular, concreta, acto de /
aplicación de aquella.- ambas contienen graves y groseras lesiones a//
derechos constitucionales que las Cartas Fundamentales de la Nación y/
de la Provincia mencionan expresamente, como ya se ha enunciado prece-
dentemente.-

En cuanto al derecho de estabilidad que me ampara, se/
traduce en el derecho de conservar el empleo, el que sólo puede perder
se por las causas taxativamente enumeradas en las normas que regulan//
la relación de empleo público, en cada caso en particular.-Ninguna de/
esas causas ha sido probadas (ni siquiera se lo ha intentado) como tam-
poco las imputaciones contenidas en la ley de prescindibilidad.-El de-
recho a la estabilidad es un derecho a la juricidad, es una garantía //
frente a la discrecionalidad, fijándole límites precisos a la atribu-
ción de remover empleados, con la finalidad de desterrar y proscribir/
la arbitrariedad en la materia, por lo que el cese de la relación de/



///-

empleo público debe obedecer a causa justificada y razonable, mediante un procedimiento donde se hayan respetado las garantías del debido proceso y la defensa de los derechos.- Las garantías del art.30 de la Constitución Provincial actúa en forma operativa y directa, debiendo ajustarse a la esa normativa la actividad del poder administrador (L.L.107-526; J. de Mza. XXIII-28).- Dice Marienhoff (Trat. de Derecho Administrativo, T.III-D-p.287) que se exige que la causa invocada para decretar/ la separación del servicio no contradiga el criterio de razonabilidad/ y que se ha considerado en pugna con la garantía constitucional de la/ estabilidad, el empleo de fórmulas ambiguas que den cabida a un criterio de absoluta discrecionalidad, utilizadas para cobijar procedimientos infundados o arbitrarios (J.A. 1968-II-p/114/5 conc.7º y 8º, 1968-II-p.63).- En mi caso, el relevo militar ante el Ministerio de Cultura y Educación obró con arbitrariedad y desviación y/o exceso y/o abuso de poder; toda vez que el acto impugnado no reúne las mínimas condiciones// para que sea reputado existente, legítimo, y ni siquiera expresa ni por asomo el hecho, conducta, o causales de las "misteriosas" razones de// servicios esgrimidas como argumento para decretar mi baja y la sanción complementaria y vergonzosa del art.8º de la ley 21.274, violatoria // de los más elementales principios de nuestra Carta Magna.- Adulece pues el acto administrativo, de falta de causa y motivación, entre otros vicios.-

Asimismo, es criterio permanente de los altos Tribunales de Justicia de las Provincias y de la Nación, expuesto a través de distintos fallos de las Supremas Cortes Provinciales y Nacional) que

///-

la prescindibilidad no puede encubrir una sanción disciplinaria, como/ en el caso que nos ocupa, lo cual resulta evidente en el proceder de// las autoridades que asumen a partir del golpe de estado de 1976, las / que se me aplican una cesantía encubierta, con una condena paralela de cinco años de inhabilitación (con más sus gravísimas consecuencias en todos los órdenes) sin el debido sumario administrativo.- Y también es criterio de estos altos Tribunales Provinciales y Nacionales, que los actos de esta naturaleza contienen vicios groseros que los convierten en actos inexistentes jurídicamente (Sala F de la Cámara Nacional Civil, ll. ll.80; El Derecho 93/249; Corte S. de Justicia de la Nación, el 24.2.83 en autos "Orozco de Muñoz Josefina c/Gobierno de Mza."; Suprema Corte de Mendoza en autos "Zulueta, Orlando c/Gob. de la Provincia"; Corte S. de Justicia de la Nación en "Mirabile Celi, Felipe c/Gob. de Mendoza" y la más variada jurisprudencia que se pueda consultar en cualquiera de los repertorios conocidos).-

Además, es destacable el hecho público y notorio de/ que el crecimiento humano de la administración pública desde 1976 contradice los principios de "racionalización", "depuración" y "necesidad de servicio" que tan insistentemente y con tanta soberbia se preconizaron a partir de 1976 y cuyo contenido, hasta la fecha, es más / que curioso.- Es imposible aceptar racionalmente que se puede prescindir de los servicios de un agente de administración (sin manchas en su legajo de 18 años de servicios ininterrumpidos) e inmediatamente resignar a otro para que lo reemplace.- Es evidente que detrás de la medida se encubre una sanción disciplinaria que, por no haber mediado //

Humberto A. Lagiglia

///-

el derecho a un debido proceso y a una defensa adecuada para exponer//
sobre mis derechos, solo agrava los vicios del acto que ataco.-

3)-Fundó mi derecho en las disposiciones normativas men-
cionadas en el curso de este escrito, en las citas doctrinales y jurisprudenciales referidas, a las que me remito, y en los arts. 1, 7, 14/
22, 30, conc. y cons. de la ley 19549.-

4)-Por lo expuesto a su Excelencia solicito:

I)- Me tenga por presentado, parte y domiciliado.-

II)-Constata la inexistencia de la conducta del peticio-
nante encuadrada en la norma que previó la sanción que motivó la baja
y subsidiariamente, para el hipotético caso que lo estime necesario,
tenga presente como interposición de formal recurso, en término.-

III)-Disponga mi reintegro al cargo de Profesor de 24
hs. cátedra (12 horas en el turno mañana) de la Escuela Nacional Nor-
mal Superior (y 12 horas en el Profesorado Superior de Geografía y//
Ciencias Biológicas, Turno Vespertino); computándoseme las mejoras es-
calafonarias y profesionales que me hubieren correspondido, la anti-
guedad, los aportes jubilatorios y el pago de todos los haberes no //
percibidos desde el momento de mi efectivo reintegro, con más los in-
tereses y las actualizaciones correspondientes, además de toda otra //
forma de retribución, bonificación o premio; importes de los que se de-
berá descontar la suma que percibiera en concepto de indemnización, //
con más las actualizaciones que correspondan.-

IV)-Tenga presente que hago expresa reserva de las ins-
tancias que por derecho correspondan, si se tienen como válidas normas

///-

111-5

contrarias a la Constitución Nacional y Provincial.-

V.-A los efectos de la prueba, tenga presente las disposiciones del art. 1, inc. f, pto. 2 de la Ley 19.549 y Decreto 1759/72- art. 46/62.-

PROVEA DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-



ESTAMPADO	
ENTRADA	SALIDA
Fecha 30/12/83	Fecha / /
No.	Folio No.
Escribo 5 fs.	



ELENA SÁNCHEZ DE ZARLENGA
Secretaria Suplente



San Rafael, 27 de Noviembre de 1985.

Al Señor
Ministro de Educación y Justicia de la Nación
Dr. Carlos Alconada Aramburu.

Asunto: Ref. EXP. 5797/77. Resol.
Nº DGP-482/3-377.

S/D.

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, argentino, casado, nacido el 13 de Junio de 1938, con domicilio en Avda. San Martín Nº129, de San Rafael (Mendoza), se dirige respetuosamente a Su Excelencia - el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación - y expresa :

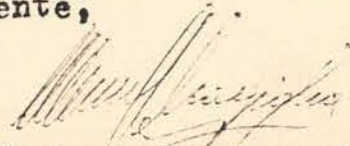
I.- Que solicita por la presente su reincorporación al cargo de profesor de VEINTICUATRO horas de cátedra (6 hrs. de Ciencias Biológicas, turno mañana en 5º año del Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas; 4 horas de Anatomía en 4º año del Bachillerato con Orientación Docente, turno mañana; 2 horas Botánica, en 1er. año 4a. división, turno mañana; 6 hrs. de Mineralogía y Geología -3-3- en 1º año, 1a. y 2a. división, turno vespertino y 6 horas de Invertebrados y laboratorio, 2do. año, 1a. división, turno vespertino, del profesorado Superior de Geografía y Ciencias Biológicas) en la ESCUELA NORMAL DE SAN RAFAEL (Provincia de Mendoza); a los términos de la LEY NACIONAL Nº 23.238/85.

II.- Que con fecha 11-04-77 y por Resolución Nº DGP 482, el delegado militar ante ese ministerio dispuso dar de baja al suscrito en las horas de cátedra precedentemente indicadas, sin que a la fecha conozca de causas y/o sumario previo alguno, y haciendo uso y abuso del pueril articulado de la ley Nº 21.274.

III.- Que a los fines de facilitar la reincorporación contemplada en la ley Nº 23.238/85, hace expresa renuncia a toda remuneración que pudiera corresponderle por conceptos de "salarios caídos" y/o cualquier reclamo que hubiere presentado y referente a dicho aspecto, relacionado con el tiempo que duró la cesantía.

IV.- Que adjunta como constancias y en fotocopias, la siguiente documentación: a) Resolución DGP Nº 482.

Saluda al Sr. ministro atentamente,


Dr. Humberto A. Lagiglia
I.E. 6.933.555.



Ministerio de Educación y Justicia

13

BUENOS AIRES, - 5 FEB 1986

Señor
Humberto A. LAGIGLIA
San Martín 129
5600-San Rafael
MENDOZA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por expresa indicación del Sr. Subsecretario, con relación a su pedido de reincorporación que tramita por Expediente N°

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° / 23238 y los Arts. 1° y 5° del Decreto N° 2407/85, hago llegar a Ud. el formulario adjunto que deberá completar y remitir con carácter de urgente, a los efectos de encuadrar su solicitud de reincorporación de acuerdo a lo normado por la Ley y el Decreto mencionado.

Saludo a Ud. muy atte.

RICARDO A. SOLBES
Asesor

Asesoría de la Actividad Profesional docente



Ministerio de Educación y Justicia

16

Expte. 11416/77

BUENOS AIRES, 1 JUL 1986

Señor
Humberto A. LAGIGLIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. reiterándole la nota y formulario que le hiciera llegar, relacionada con su pedido de reincorporación que tramita por Expediente N° 11416/77, cuya constancia de recepción obra en nuestro poder.

Como el mismo no se ha recibido hasta la fecha, solicito a Ud. que a la mayor brevedad, lo cumplimente y lo envíe a efectos de continuar con el trámite pertinente.-

Saludo a Ud. muy atentamente .-

GS.

DA.

RICARDO A. ROIBES
Subsecretaría de la Actividad Profesional docente



Ministerio de Educación y Justicia

17

Es copia.

BUENOS AIRES

Al señor Subsecretario
de la Actividad Profesional Docente
Profesor Alfredo P. BRAVO
S _____ / _____ D.

LAGIGLIA

El/la que suscribe HUMBERTO Antonio

..... en cumplimiento de lo establecido en el Art.
5° de la Ley N°23.238 y en los Arts. 1° y 5° del Decreto N° /
2.407/85, consigna con carácter de Declaración Jurada, los da-
tos que a continuación se detallan:

Domicilio real: Avenida SAN MARTIN N°129 - Dpto. San Rafael (Mza)

Documento N° LE 6933555 Afiliado N°.....

Caja de Previsión

Beneficio previsional que goza o gestiona en la actualidad ..

.....Expediente N°

Tareas por cuenta ajena remunerativas o actividades independien-
tes lucrativas o no realizadas desde el cese de servicios

DIRECTOR del MUSEO MUNICIPAL de HISTORIA NATURAL
de SAN RAFAEL (Mendoza)

Asimismo hace expresa renuncia a reclamar administrativa o ju-
dicialmente, los haberes caídos durante el lapso en que estuvo
separado de sus funciones docentes interinas hasta la nueva to-
ma de posesión en los mismos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

.....
Humberto A. Lagiglia
LAGIGLIA

San Rafael, 27 de marzo de 2007.

Al jefe de la
OFICINA DE COORDINACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 7494
GOBIERNO DE MENDOZA
5500. MENDOZA

De mi especial consideración:

Con fecha de abril de 1977, fui dado de baja en mi carácter de profesor de la Escuela Normal Superior de Profesorado, con motivo de la aplicación de la Resolución N°: 482, según lo dispuesto por las Leyes N° 21.485 y 21.274.

Esta baja causó el consecuente perjuicio como docente e investigador científico, imposibilitando mi ingreso como Investigador al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Ante esta situación, que me condujo a un ostracismo profesional y habiéndome impuesto que el Estado establecería alguna forma de reparación, es que debo a ustedes todos mis antecedentes a los efectos de que si hubiere lugar, se opere en consecuencia.

Adjunto a la presente 17 fotocopias de la documentación pertinente.

A la espera de una resolución favorable, les saluda muy atentamente,



Dr. Humberto A. Lagiglia
LE: 6.933.555